



## RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).**-----

Asunción, 13 de abril de 2021.

**VISTO:** El Memorándum DDB N° 66/2021, de fecha 13 de abril de 2021, remitido por Providencia de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados por el cual solicita un mecanismo de selección de escribanos para la formalización de las transferencias de los bienes que fueron subastados por la SENABICO, y; -----

### **CONSIDERANDO**

Que, el art. 7° inc. d) de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados” dispone: “*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) tendrá al menos las siguientes facultades: ....d) Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados*”. -----

Que, el art. 23° de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados”, establece las ventas anticipadas de bienes incautados, que deben ser vendidos al decir: “*Cuando los bienes incautados presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán ser vendidos anticipadamente pretendiendo mantener la productividad de los mismos. En este caso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), solicitará al Juez competente mediante resolución motivada la aplicación de la medida para que este autorice la venta anticipada. Una vez que el juez competente reciba la solicitud dará traslado al titular del bien por el plazo de 10 (diez) días para que haga valer sus derechos y pueda oponerse a la medida. En caso de oposición el juez analizará las razones expuestas de las partes y emitirá la resolución que corresponda. Si vencido el plazo señalado anteriormente, sin que el titular haga manifiesta su oposición, el juez competente emitirá la resolución respectiva de venta anticipada. El producto de la venta será depositado en las cuentas bancarias de dineros incautados que administra la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y remitirá copia del depósito efectuado al juez competente para que conste en el expediente judicial del proceso y se mantendrá bajo administración hasta que se determine su devolución al afectado o se ordene su comiso.*”. -----

Que, la misma norma establece en el art. 24° que los bienes que fueron enajenados por medio de una venta anticipada se inscribirán: “*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para la administración de los bienes y con la finalidad de optimizar la gestión, tomará en consideración las disposiciones siguientes: a) Los bienes serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación. b) Se procurará que los bienes se mantengan productivos de acuerdo a su naturaleza. c) Si los bienes resultaren de difícil u oneroso mantenimiento se solicitará a la autoridad competente la aplicación de la venta anticipada. d) Gestionará ante la autoridad competente la aplicación de la figura del abandono. e) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos o directrices emanadas.*”.-----

Que, el art. 46° de la Ley N° 5876/17, modificado por el Artículo 1° de la Ley 6396/17 establece la subasta de los viene comisados al disponer en su parte





## RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).**-----

pertinente que: *“Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda...”*-----

Que, el art. 48° de la Ley N° 5876/17 establece el proceso de inscripción de los bienes comisados: *“En casos de bienes en comiso registrables, el juez emitirá el correspondiente mandamiento de inscripción al registro público que corresponda para que pasen a nombre de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que pueda conservarlos para la consecución de sus fines o proceda a darle destino conforme a lo señalado en la presente ley.”*-----

Que, el Código Civil paraguayo, en su Artículo 700° establece que actos jurídicos deben ser transferidos por escritura pública: *“Deberán ser hechos en escritura pública: a) Los contratos que tengan por objeto la constitución, modificación, transmisión, renuncia o extinción de derechos reales sobre bienes que deban ser registrados; b) Las particiones extrajudiciales de bienes, salvo que mediare convenio por instrumento privado presentado al juez; ...d) La cesión, repudiación o renuncia de derechos hereditarios, en las condiciones del inciso anterior, salvo que sean hechas en juicio; e) Todo acto constitutivo de renta vitalicia;...h) Todos los contratos que tengan por objeto modificar, transmitir o extinguir relaciones;...j) Los pagos de obligaciones consignadas en escritura pública, con excepción de los parciales y de los relativos a intereses, canon o alquileres;”*. Por lo tanto, toda transferencia de bienes registrables, deben ser realizados por escritura pública.-----

Que, las escrituras públicas, deben ser autorizadas por escribanos públicos matriculados al decir el Código Civil paraguayo en su art. 389° que: *“Las escrituras y demás actos públicos, sólo podrán ser autorizados por los notarios y escribanos de registro. En los lugares donde no haya escribanos públicos, serán autorizados por los jueces de Paz. Los escribanos recibirán personalmente las declaraciones de los interesados y serán responsables de su redacción y de la exactitud del contenido, aunque fueren escritos por sus dependientes.”*-----

Que, la SENABICO y el Colegio de Escribanos del Paraguay, han suscripto un Acuerdo Marco de cooperación el día 23 de marzo del 2021, por el cual se comprometen las partes a: *“...Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de LAS PARTES.”*. De igual manera, en la cláusula tercera, donde se establecen las actividades a ser realizadas en el marco del presente acuerdo, están las de: *“1. - El presente acuerdo facilitará, entre otras, las siguientes acciones: La realización de proyectos y actividades formulados de manera coordinada entre ambas instituciones donde se establezcan claramente los objetivos, los detalles técnicos, administrativos y financieros (en caso que los hubiere), la proyección de los resultados a obtenerse, el cronograma de actividades, la duración y las responsabilidades de cada parte... 5. - La realización de actividades diversas y servicios de interés mutuo de LAS PARTES, sin perjuicio de que Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como los demás participantes, continúen bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen.”*-----





RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).**-----

Que, el art. 4° del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, establece los principios en que deben regirse los actos realizados por la SENABICO, al decir en su parte pertinente: *“La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados se regirá por los siguientes principios: ...Transparencia: Dar a conocer que las actuaciones se encuentren acordes con la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la información pública.”*-----

Que el art. 8 del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, dispone: *“Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes...”* Lo citado es concordante con el art. 55° del mismo Reglamento que copiado en su parte pertinente dice: *“La SENABICO está autorizada a reglamentar el presente decreto y dictar los actos administrativos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento...”*-----

Que, el art. 16 inc. c) del Decreto N° 8668/2018 establece: *“El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones: c) Elaborar los manuales de funciones y establecer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de las competencias de las dependencias a su cargo...”*-----

Que, por Decreto N° 2149 de fecha de 18 de julio de 2019, se nombra a la Señora Teresa de Jesús Rojas de Jara, como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). -----

**POR LO TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales. -----

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).**

**RESUELVE:**

- Art. 1°.** **Aprobar** el Reglamento General para la selección de Escribanos Públicos para formalizar la transparencia de bienes subastados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, que obra en el ANEXO A de la presente resolución. -----
- Art. 2°.** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----

The image shows a blue ink signature over a circular official stamp of the SENABICO. Below the signature is a rectangular stamp with the name 'Teresa de Jesús Rojas de Jara' and the title 'Ministra Secretaria Ejecutiva' and 'SENABICO'.



## RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----**

### ANEXO A.

#### **REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)**

- Art. 1°.** – **Objetivo.** Establecer por el presente reglamento la selección de los Escribanos Públicos para la formalización de las transferencias por escritura pública de los bienes registrables subastados por la SENABICO.
- Art 2°.** – Todas las transferencias de bienes registrables que fueran subastados por la SENABICO ya sea por disposición judicial que ordena la venta anticipada, por la declaración de abandono de un bien o por la disposición de un bien comisado conforme a la Ley N° 5876/2017 y sus reglamentos, serán realizados por escribanos públicos seleccionados por sorteos.
- Art. 3°.** – En virtud del Acuerdo Marco de cooperación que existe entre la SENABICO y el Colegio de Escribanos del Paraguay, esta institución proveerá el listado completo de los escribanos matriculados donde la SENABICO tiene su sede central, para ser incluidos en el sorteo que será realizado de manera pública en las oficinas de la Institución, en el cual se seleccionará un escribano titular y uno suplente.
- El día del sorteo, podrán participar del acto de manera presencial, los socios del Colegio de Escribano del Paraguay, siendo seleccionado uno de ellos para firmar el acta del sorteo, donde se dejará constancia de quienes fueron seleccionados por dicha modalidad.
- Art. 4°.** – La realización del sorteo, se podrá realizar mediante medios telemáticos y su transmisión en vivo podrá realizarse a través de las páginas webs o redes sociales oficiales de la Institución. Para la misma, será necesaria la presencia mínima de un miembro del Colegio de Escribanos del Paraguay, para dar validez al acto.
- Art. 5°.** – Posterior al sorteo y la selección de los profesionales, la designación será formalizada por Resolución administrativa de la Ministra Secretaria Ejecutiva de la SENABICO.
- Art. 6°.** – El Escribano Titular, tendrá el derecho de realizar y formalizar por escritura pública, la transferencia de bienes registrables que la SENABICO haya





## RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).**-----

subastado y que fueran adjudicados a particulares o terceras personas. En caso de que el mismo no pudiera realizar los actos, deberá comunicar las razones a la SENABICO a fin de proceder a asignar al Escribano Suplente.

**Art.7°.** – La SENABICO le remitirá al Escribano Titular por nota, el listado de los bienes registrables que deben ser transferidos, consignando el adjudicado y el precio en que fuera adquirido el mismo.

**Art. 8°.** – El Escribano Suplente, será el encargado de realizar y formalizar por escritura pública, la transferencia de bienes registrables que la SENABICO haya subastado, que no fueran o no sean realizadas por el Escribano Titular. La SENABICO le remitirá en dichos caso, un listado de los bienes registrables que deben ser transferidos, consignando el adjudicado y el precio en que fuera adquirido el mismo.

**Art. 9°.** – En los casos en que tanto el Escribano Titular y el Suplente, no se encuentren habilitados para realizar los actos o cuenten con impedimentos legales o físicos; se realizará un nuevo sorteo para la elección de nuevos profesionales en la modalidad establecida en el presente reglamento.

**Art. 10°.** – Los Escribanos Públicos seleccionados, guardaran el debido decoro y sigilo de las informaciones que sean puestas a conocimiento de los mismos por parte de la SENABICO para la preservación de las garantías procesales y el debido proceso judicial de aquellas causas que se encuentran aún en sustanciación en el Poder Judicial o en el Ministerio Público.

**Art. 11°.** – La aplicación interna del presente reglamento, será responsabilidad de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados o de aquellos funcionarios de la institución asignados por la Ministra Secretaria Ejecutiva.

  
